GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1299

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VI. **Bienes Intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. **Bienes de Dominio Privado**: Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público**: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de Mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las Leyes fiscales vigente;

XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos**: Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuan sean prestadas por Organismos Paramunicipales o Descentralizados;

XVI. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. **Época de Pago**: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

XX. **Gastos de Ejecución**: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXI. **Herencia**: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública**: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXIV. **Ingresos Propios**: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXV. **Legado**: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m2 igual a metros cuadrados;

XXVI. **Multa:** Sanción Administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVII. **Multa Fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;

XXVIII. **Mts**: Metros;

XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;

XXX. **M3**: Metros cúbicos;

XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;

XXXII. **Organismo Descentralizado**: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del Ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXV. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;

XXXIX. **Productos Financieros**: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en
   a) efectivo;
   b) Pago en especie
II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	(En Pesos)
IMPUESTOS	8,240.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,240.00

Predial	6,240.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**2,000.00**
Traslación de Dominio	2,000.00
DERECHOS	**120,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**3,500.00**
Mercados	2,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	**116,500.00**
Alumbrado Público	70,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,500.00
Licencias y Permisos	5,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,000.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	32,000.00
PRODUCTOS	**9,002.00**
Productos	**9,002.00**
Productos Financieros del Ramo 28	3,000.00
Productos Financieros del Fondo III	3,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	**306,185.07**
Aprovechamientos	**15,000.00**
Multas	5,000.00
Reintegros	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	**291,185.07**
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	291,185.07
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**13,728,281.01**
Participaciones	**3,244,335.90**
Fondo General de Participaciones	2,237,873.72

Fondo de Fomento Municipal	634,435.20
Fondo Municipal de Compensaciones	51,056.95
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	34,953.62
ISR sobre Salarios	51,500.00
ISR Articulo 126	1,459.12
Participaciones por Impuestos Especiales	30,941.93
Fondo de Fiscalización y Recaudación	165,421.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	30,941.93
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,752.43
Aportaciones	**10,483,943.11**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,834,741.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,649,202.11
Convenios	**2.00**
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	**14,171,708.08**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores del impuesto anual mínimo.

IMPUESTO ANUAL MINIMO	
I. Suelo Urbano	2 UMA
II. Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Para los ciudadanos que estén al corriente en sus prediales se les aplicara un 40% de descuento del 01 de enero al 30 de abril del año en curso, para los ciudadanos que se quieran regularizar tendrán derecho a un descuento de 30% de descuento en el ejercicio corriente y los 5 años anteriores.

Tratándose de Adultos mayores, personas con capacidades diferentes, jubilados, pensionados y madres solteras, tendrán derecho a descuento de 50% del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÒN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 13. Se adiciona la Sección de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, ya que es un concepto que el Municipio percibe en recaudación municipal, y así poder realizar la atención a las personas de la comunidad de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y no caer el perjudicaciones, ya que en la Ley de Ejercicio anterior no se encuentra en cobros.

Artículo 14. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la Jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El Impuesto Sobre Traslación de Dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este Impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 19. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	60.00	Mensual
II. Puestos en fiesta anual y eventos continuos	250.00	Por evento

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	60.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 23. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 24. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	350.00	Por Evento
b) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	100.00	Por Año
c) Autorización de encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	50.00	Por Evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 26. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 27. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 28. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	100.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada

Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 30.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 31.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 32.- Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

Artículo 33.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de Ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Periodicidad	Cuota en pesos
I. Mensual	8.00
II. Bimestral	16.00

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, identidad, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal.	60.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

Artículo 38. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 39. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 40. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos:	----------
a) Construcción m2	100.00
b) Reconstrucción m2	50.00

c)	Demolición de inmuebles m2	50.00
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	100.00
III.	Demolición de construcciones	100.00
IV.	Alineación y uso de suelo	50.00
V.	Por renovación de licencias de construcción	50.00
VI.	Retiro de sello de obra suspendida	50.00
VII.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	100.00

Artículo 41. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, es Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad
I. Comercial: ----------	----------	----------	----------
a) Abarrotes, mayoristas o distribuidores	1,800.00	600.00	Anual
b) Misceláneas	1,400.00	400.00	Anual
c) Tienda de Ropa	1,000.00	400.00	Anual
d) Refaccionarias	1,800.00	600.00	Anual

Sección Quinta. Sanitarios

Artículo 45. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 46. Son sujeto de este derecho de las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 47. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	5.00	Por evento

Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	8,000.00

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de

Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
II. Hacer necesidades orinar y/o defecar	500.00
III. Tirar basura en la vía pública	500.00

Artículo 58.- El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 59. El Municipio percibe aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 60. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria	----------	----------
a) Renta de retroexcavadora	600.00	Por hora
b) Renta de volteo dentro de la comunidad	1,000.00	Por viaje
c) Renta de volteo fuera de la comunidad	2,000.00	Por viaje
d) Renta de ambulancia municipal	450.00	Por viaje
e) Renta de revolvedora	12.00	Por bulto
f) Renta de tractor agrícola	400.00	Por hora

TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de los Fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 62.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo General de Participaciones, la Legislatura Local establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2° de la misma Ley.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 63.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal; Los Estados entregarán íntegramente a sus Municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 64.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 4 A de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Compensación, del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 Entidades Federativas que de acuerdo con la última información oficial del instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Este se obtendrá de la diferencia entre el Producto interno Bruto Estatal total y el Producto interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 65.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, del total recaudado 9/11 corresponderá a las Entidades Federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que

Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 66.- El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus Municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio o demarcación territorial de que se trate.

Sección Sexta. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 67.- El Municipio percibirá los recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2026, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Séptima. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 68.- El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales referente a esta participación y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3A. Las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y Fondo de Fiscalización y Recaudación de servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

Los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al Estado.

Sección Octava. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 69.- El Municipio percibe ingresos por el Artículo 4º de la Ley de impuesto de Coordinación Fiscal, el cual estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada Ejercicio Fiscal.

Los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

Sección Novena. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 70.- El Municipio percibe ingresos respecto al impuesto Sobre Automóviles Nuevos en uno de los párrafos del Artículo 2º. de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual menciona: Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los Municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Sección Decima. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 71.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del impuesto sobre Automóviles Nuevos Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán Inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2° del citado ordenamiento.

Artículo 72.- Tendrán el carácter de participaciones aquéllas que el Municipio tenga derecho a percibir de los ingresos federales o estatales, conforme lo establecen la Ley de Coordinación Fiscal, los convenios de coordinación o en cualesquiera otras Leyes que en su caso lo establezcan.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 74.- El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2° de la citada Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los Municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la Ley mencionada anteriormente.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 75.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente al 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2° de la citada Ley.

CAPITULO III
CONVENIOS

Artículo 76.- El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones), y de los particulares que suscriben un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 77.- El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el Procedimiento Legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de desarrollo.	*Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la a orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.
	*Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	
	*Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	
	* Realizar actos de ejemplaridad tecnológicos a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.	
	*Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales.	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		

Anexo II

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)(Cifras Nominales)				
Concepto			2026	2027
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**3,687,762.97**	**3,694,232.00**
	A	Impuestos	8,240.00	8,230.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	120,000.00	120,000.00
	E	Productos	9,002.00	9,002.00
	F	Aprovechamientos	306,185.07	307,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,244,335.90	3,250,000.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**10,483,945.11**	**10,500,002.00**
	A	Aportaciones	10,483,943.11	10,500,000.00
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total, de Ingresos Proyectados**	**14,171,708.08**	**14,194,234.00**
		Datos informativos	----------	----------
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III

Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto			**2024**	**2025**
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**3,354,924.06**	**3,424,953.88**
	A	Impuestos	2,059.97	2,059.97
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	35,970.00	30,000.00
	E	Productos	75,834.62	75,233.20
	F	Aprovechamiento	3,750.00	3,750.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,210,244.94	3,287,726.67
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,064.53	26,184.04
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**11,959,369.12**	**11,886,863.71**
	A	Aportaciones	11,959,368.84	11,886,862.71
	B	Convenios	0.28	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00

3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**15,314,293.18**	**15,311,817.59**
		Datos Informativos	----------	----------
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**0.00**	**0.00**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**0.00**	**0.00**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**14,171,708.08**
INGRESOS DE GESTIÓN			**443,427.07**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**8,240.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,240.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**0.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**120,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	116,500.00

	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	**9,002.00**
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,002.00
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	**306,185.07**
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	291,185.07
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	**13,728,281.01**
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	**3,244,335.90**
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,237,873.72

		Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	634,435.20
		Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	51,056.95
		Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	34,953.62
		ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	51,500.00
		ISR Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	1,459.12
		Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	30,941.93
		Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	165,421.00
		Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	30,941.93
		Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,752.43
		Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**10,483,943.11**
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes o De Capital	8,834,741.00
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes o de Capital	1,649,202.11
		Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**2.00**
		Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
		Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
		Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**0.00**

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
		Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**0.00**
		Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. para el Ejercicio Fiscal 2026.					

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$14,171,708.08	$307,311.30	$1,260,400.04	$1,260,402.04	$1,260,402.09	$1,260,402.09	$1,260,400.09	$1,260,399.18	$1,260,399.09	$1,260,399.09	$1,260,399.03	$1,260,397.03	$1,260,397.03
Impuestos	$6,240.00	$686.00	$686.00	$687.00	$687.00	$687.00	$687.00	$687.00	$687.00	$687.00	$687.00	$686.00	$686.00
Impuestos sobre los Ingresos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$6,240.00	$520.00	$520.00	$520.00	$520.00	$520.00	$520.00	$520.00	$520.00	$520.00	$520.00	$520.00	$520.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$2,000.00	$166.00	$166.00	$167.00	$167.00	$167.00	$167.00	$167.00	$167.00	$167.00	$167.00	$166.00	$166.00
Accesorios de Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Otros Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribución de mejoras por Obras Publicas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	$120,000.00	$9,999.00	$10,000.00	$10,001.00	$10,001.00	$10,001.00	$10,000.00	$10,000.00	$10,000.00	$10,000.00	$10,000.00	$9,999.00	$9,999.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Publico	$3,500.00	$291.00	$291.00	$292.00	$292.00	$292.00	$292.00	$292.00	$292.00	$292.00	$292.00	$291.00	$291.00
Derechos por Prestación de Servicios	$116,500.00	$9,708.00	$9,709.00	$9,709.00	$9,709.00	$9,709.00	$9,708.00	$9,708.00	$9,708.00	$9,708.00	$9,708.00	$9,708.00	$9,708.00
Otros Derechos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Accesorios de Derechos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Productos	$9,002.00	$750.00	$750.00	$751.00	$751.00	$750.00	$750.00	$750.00	$750.00	$750.00	$750.00	$750.00	$750.00
Productos	$9,002.00	$750.00	$750.00	$751.00	$751.00	$750.00	$750.00	$750.00	$750.00	$750.00	$750.00	$750.00	$750.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Aprovechamientos	$306,185.07	$25,515.00	$25,516.00	$25,516.00	$25,516.00	$25,516.00	$25,516.00	$25,515.07	$25,515.00	$25,515.00	$25,515.00	$25,515.00	$25,515.00

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos	$15,000.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00	$1,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$291,185.07	$24,265.00	$24,266.00	$24,266.00	$24,266.00	$24,266.00	$24,266.00	$24,265.07	$24,265.00	$24,265.00	$24,265.00	$24,265.00	$24,265.00
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**$13,728,281.01**	**$270,361.30**	**$1,223,448.04**	**$1,223,447.04**	**$1,223,447.09**	**$1,223,448.09**	**$1,223,447.09**	**$1,223,447.09**	**$1,223,447.09**	**$1,223,447.09**	**$1,223,447.03**	**$1,223,447.03**	**$1,223,447.03**
Participaciones	$3,244,335.90	$270,361.30	$270,361.30	$270,361.30	$270,361.35	$270,361.35	$270,361.35	$270,361.35	$270,361.35	$270,361.35	$270,361.30	$270,361.30	$270,361.30
Aportaciones	$10,483,943.11	$0.00	$953,085.74	$953,085.74	$953,085.74	$953,085.74	$953,085.74	$953,085.74	$953,085.74	$953,085.74	$953,085.73	$953,085.73	$953,085.73
Convenios	$2.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Ingresos derivados de financiamientos	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$0.00**
Financiamiento interno	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1299

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de febrero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LOPEZ LOPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.